

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 30 DE ABRIL DE 2024**

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

|    | RADICACIÓN | CLASE DE PROCESO | IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES                                                                                        | FECHA DE PROVIDENCIA |
|----|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 1  | 2017-00008 | EJECUTIVO        | BANCOLOMBIA S.A contra ADRIANA APONTE SÁNCHEZ                                                                       | 29-04-2024           |
| 2  | 2022-00172 | EJECUTIVO        | NELLY OMAIRA JUAJIBIOY PLAZA Y OTROS contra MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS                                            | 29-04-2024           |
| 3  | 2023-00060 | EJECUTIVO        | OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO | 29-04-2024           |
| 4  | 2023-00196 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JULIETA CRUZ ARIAS                                                                 | 29-04-2024           |
| 5  | 2023-00203 | EJECUTIVO        | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra PAULA ANDREA MOLINA ZAMBRANO                                                       | 29-04-2024           |
| 6  | 2023-00222 | EJECUTIVO        | BANCOLOMBIA contra DIDIER ALEJANDRO ORTEGA BENAVIDEZ                                                                | 29-04-2024           |
| 7  | 2024-00066 | EJECUTIVO        | ULTRAHUILCA contra MAHIQUEL ADRIAN ORTIZ GUEVARA y MARTHA DEIMI SANTACRUZ PENAGOS                                   | 29-04-2024           |
| 8  | 2024-00067 | EJECUTIVO        | ULTRAHUILCA contra MARÍA ISABEL CIFUENTES CHEPEZ y DIEGO ALEXANDER CASANOVA MAYA                                    | 29-04-2024           |
| 9  | 2024-00067 | EJECUTIVO        | ULTRAHUILCA contra MARÍA ISABEL CIFUENTES CHEPEZ y DIEGO ALEXANDER CASANOVA MAYA                                    | 29-04-2024           |
| 10 | 2024-00083 | EJECUTIVO        | AUTECO MOBILYTY S.A.S contra JOSE MARTIN JAIMES BOLAÑOS y CLARA INÉS BOLAÑOS                                        | 29-04-2024           |
| 11 | 2024-00088 | EJECUTIVO        | COOTEP contra YEFERSON MOLANO VALDERRAMA y DIEGO ANDRES MOLANO VALDERRAMA                                           | 29-04-2024           |

|    |            |                     |                                                                        |            |
|----|------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------|------------|
| 12 | 2024-00102 | MATRIMONIO<br>CIVIL | CONTRAYENTES: CRISTOBAL SALOMON PARDO VEGA y NIVIA RODRIGUEZ<br>BURGAS | 29-04-2024 |
|----|------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------|------------|

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 0822

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En auto del 16 de abril de 2024 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares; no obstante, se advierte la existencia de la solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Puerto Asís, siendo necesario efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para dejar sin efectos el numeral tercero y en su lugar dejar a disposición del mentado Juzgado, el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-42445 que a su vez fue liberado por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**1º** En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el numeral tercero del auto N° 701 del 16 de abril de 2024 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo expuesto.

**2º** DEJAR a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-42445, en virtud del embargo de remanentes existente, comunicado mediante oficio J2CM-0124 del 09 de febrero de 2017, que fuere tenido en cuenta mediante auto del 21 de junio de 2017 para que se haga parte dentro del proceso 2017-00002 que cursa en dicho despacho.

**3º** Por secretaría ofíciase al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, informando que el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 442-42445, queda a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS por cuenta del embargo de remanentes comunicado mediante oficio J2CM-0124 del 09 de febrero de 2017, que fuere tenido en cuenta mediante auto del 21 de junio de 2017. Remítase enlace digital para acceder al cuaderno de medidas cautelares.

**4º** En lo demás, dicha providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ALME

Diana Carolina Cardona Sandoval

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b6bb50f3218c5bdc3c78d4f2e0995fda1e72ccd948a7dbe4effe4c212799**  
Documento generado en 29/04/2024 02:00:28 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0832**

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-42126, programada para el día 18 de abril de 2024 a las 03:00 p.m., se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 457 del CGP, se procederá a fijar nueva fecha y hora.

Se ordenará a la apoderada judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**1º FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **29 de mayo de 2024 a partir de las 10:30 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

|                                        |                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA:                | 442-42126                                                                                                                                                |
| DESCRIPCIÓN BIEN:                      | Inmueble (vivienda unifamiliar) Barrio Luis Carlos Galán Municipio de Puerto Asís, Putumayo<br>Área del terreno: 131,00 M2<br>Área construida: 120,00 M2 |
| AVALÚO:                                | \$135.100.000                                                                                                                                            |
| BASE PARA LICITACIÓN (70%):            | \$94.570.000                                                                                                                                             |
| CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): | \$54.040.000                                                                                                                                             |
| CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES            | 865682042001                                                                                                                                             |

**2º.** Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual.

**3º.** La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

**4º** Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

**5º Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>. El listado deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como El Tiempo y en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**6º Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) de manera legible en formato PDF, constancia sobre la publicación del anuncio de remate tanto en el periódico como en la radiodifusora, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el contenido del texto (Circular PCSJC2126 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA. NELLY OMAIRA JUAJIBIOY PLAZA Y OTROS contra  
MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS RAD. 865684003001-2022-00172-00

7º El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace  
que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7557f917f66840dcc827b884e7a02092db859f6598df7624c8ead47cb77ef6**

Documento generado en 29/04/2024 02:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0833**

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-52949, programada para el día 25 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., se declaró desierta por falta de postores, conforme a lo ordenado en dicha diligencia y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del art. 457 del CGP, se procederá a fijar nueva fecha y hora.

Se ordenará a la apoderada judicial que allegue antes de la fecha fijada para el remate, certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

El aviso y su publicación, lo mismo que la postura, deberán cumplir con el lleno de los requisitos de los artículos 450 y 451 del CGP y de la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, quedando a cargo de la parte interesada la elaboración del aviso a publicarse.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**1º FIJAR** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **29 de mayo de 2024 a partir de las 2:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

|                                        |                                                                 |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA:                | 442-52949                                                       |
| DESCRIPCIÓN BIEN:                      | LOTE UBICADO EN EL BARRIO VILLA ROSA. ÁREA DEL PREDIO: 85.40 m2 |
| AVALÚO:                                | \$58.072.000                                                    |
| BASE PARA LICITACIÓN (70%):            | \$40.650.400                                                    |
| CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%): | \$23.228.800                                                    |
| CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES            | 865682042001                                                    |

**2º.** Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), **en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual.



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA. OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO. RAD. 865684003001-2023-00060-00

**3º.** La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

**Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).**

**4º** Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

**5º Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2024, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/161>. El listado deberá publicarse por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como El Tiempo y en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

**6º Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co) **de manera legible en formato PDF**, constancia sobre la publicación del anuncio de remate tanto en el periódico como en la radiodifusora, en la que se indique expresamente la fecha en que se hizo la publicación y el contenido del texto (Circular PCSJC2126 del 17 de noviembre de 2021), así mismo, deberá allegarse certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

**7º** El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates.

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA. OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO. RAD. 865684003001-2023-00060-00

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8c16d87fc73e7773e0f3e7282a16e8b5b683cc0af2d418017865af24a8091**  
Documento generado en 29/04/2024 02:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0823**

Puerto Asís – Putumayo, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación personal fallida por devolución de la empresa de correos AM MENSAJES SAS con nota “Difícil Acceso por orden público” y solicita el emplazamiento de la demandada señalando que desconoce el lugar donde recibe notificaciones. Sin embargo, ha omitido intentar ubicarla utilizando los motores de búsqueda como Google, en redes sociales como Facebook e Instagram y en bases de datos como Datacredito Experian. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el emplazamiento de la demandada. Ordenar al demandante que acredite la búsqueda de datos de contacto de la demandada a través de los medios previamente indicados.

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a260ed74aba4c37323f4d951e696b668cd293cf0ee08a261671be2f5fbcc8a**

Documento generado en 29/04/2024 02:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0820**

Puerto Asís – Putumayo, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial que antecede (pdf 08), se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2024 mediante el cual se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*V. P. B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b383307c8536d81de3614ad77c7ddec749ae6996b4c8c094508f3eaff3372d9

Documento generado en 29/04/2024 02:00:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0835**

Puerto Asís – Putumayo, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

La ejecutante allega constancia de la notificación electrónica del ejecutado, sin embargo, no informa si la dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar conforme a lo previsto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, se REQUIERE a la apoderada para que en el término de (2) días dé cabal cumplimiento a lo indicado.

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebe81e4a7278540aaa7115d53e635273e2e9e1dac874a5c26399a6c47f7dec8**

Documento generado en 29/04/2024 02:00:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0827**

Puerto Asís – Putumayo, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial que antecede, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en auto del 5 de abril de 2024 mediante el cual se limitaron las medidas cautelares.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af9fbe9d411817669a78568cbeb9df3004d1e05c89f7f916260c44f05f870fe**

Documento generado en 29/04/2024 02:00:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0825**

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, allega la inscripción del embargo decretado lo cual se corrobora en la anotación No. 3 del certificado de tradición adjunto. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-59710 de propiedad del demandado DIEGO ALEXANDER CASANOVA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.435.228. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y fijarle honorarios provisionales con sujeción al Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d61c7480f83b2e66a1815f8a6d73adead542f88ec53a865bb40b06dc75f2036**

Documento generado en 29/04/2024 02:00:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0826**

Puerto Asís – Putumayo, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

El apoderado ejecutante solicita la “corrección” del auto que libró mandamiento de pago, “en el sentido de establecer que sí se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213” argumentando que en el acápite de notificaciones de la demanda se manifestó “*Al demandado en la dirección que se indica a continuación, la cual fue obtenida de la carta de solicitud, presentada por los demandados*”.

Sin embargo, se advierte que no informó si la dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar, conforme a lo previsto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Sentencia STC16733 del 14 de diciembre de 2022 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, se REQUIERE al apoderado para que en el término de (2) días dé cabal cumplimiento a lo indicado.

**Notifíquese y cúmplase**

La jueza,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ac00ad19cce99c856b1136d47bf15403caeb36ea7c49549384bbebb6e926d**

Documento generado en 29/04/2024 02:00:31 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0829**

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En término se presentó subsanación de la demanda, no obstante, no se corrigieron íntegramente los defectos advertidos en el auto inadmisorio del 10 de abril de 2024, por cuanto:

1.- No se corrigió el poder y la demanda puesto que hacen alusión a un proceso ejecutivo con garantía real, pero de los anexos y hechos no se desprende la existencia de garantías reales.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por AUTEKO MOBILITY S.A.S contra JOSE MARTIN JAIMES BOLAÑOS y CLARA INÉS BOLAÑOS, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*V.P.E*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474b05eb6853383aae043a631b82cb597a54c0e0a39d8bfa57e4f5bbc7bea120

Documento generado en 29/04/2024 02:00:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 0819**

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por COOTEP contra YEFERSON MOLANO VALDERRAMA y DIEGO ANDRES MOLANO VALDERRAMA.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*V.P.E*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c43dc96bb127bebb30f5be6d8c0c4812ea2682d5371c7317e26e4897ddeea6**  
Documento generado en 29/04/2024 02:00:32 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

**Auto No. 830**

Puerto Asís, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la solicitud de matrimonio civil formulada por el señor CRISTOBAL SALOMON PARDO VEGA y la señora NIVIA RODRIGUEZ BURGOS, se advierte que no cumple los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Teniendo en cuenta que la señora NIVIA RODRIGUEZ BURGOS menciona que tiene un hijo menor de edad, deberá aportar prueba del inventario solemne al que hace referencia el art. 169 del C.C.

2.- Dado que el señor CRISTOBAL SALOMON PARDO VEGA es extranjero, deberá aportar con la solicitud de matrimonio debidamente corregida: i) copia de cédula de extranjería, de la visa de cualquier categoría o permiso de permanencia expedido por MIGRACIÓN COLOMBIA.

Por lo expuesto, de conformidad con en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la solicitud de matrimonio civil formulada. Conceder el término de cinco (05) días para que sea subsanada, so pena de su rechazo. Por secretaría notifíquese esta decisión en estados y al correo electrónico [pardocristobal483@hotmail.com](mailto:pardocristobal483@hotmail.com) y [nuviarogriguez014975@gmail.com](mailto:nuviarogriguez014975@gmail.com), informado en la solicitud.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 DE ABRIL DE 2024

*V.P.B*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729b5cf8d1a6a05cc2acac2d7b5c8f87550013202219a5944fab9dfd0e3aac7a

Documento generado en 29/04/2024 02:00:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**